**LEY Nº 21.441 “EXTIENDE LA DURACIÓN DEL PERMISO LABORAL PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PADRE O DE LA MADRE, E INCORPORA IGUAL PERMISO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN HERMANO O HERMANA”**

Con fecha 09 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.441, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la extensión de los permisos para los trabajadores en caso de parientes cercanos.

**1) Innovaciones de la ley**

El artículo 66 del Código del Trabajo consagra los permisos por muerte de parientes cercanos del trabajador.

Ante el importante vacío legal que se producía por la muerte del hermano o hermana, es que se reforma el inciso segundo del mencionado artículo y consagra lo que sigue:

* Se mantiene la extensión de 7 días hábiles del permiso laboral pagado en el caso de muerte de un hijo en período de gestación.
* Aumenta, de 3 a 4, los días de permiso laboral, en caso de fallecimiento del padre o de la madre del trabajador.
* Otorga un permiso laboral de 4 días en el caso de la muerte de un hermano.

Por lo tanto, el reformado artículo 66 dispone:

*Art. 66. En caso de muerte de un hijo, todo trabajador tendrá derecho a diez días corridos de permiso pagado. En caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tendrá derecho a un permiso similar, por siete días corridos. En ambos casos, este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.*

*Igual permiso se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación.* ***En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.***

**2) ¿Cómo se debe hacer uso del permiso que consagra el artículo 66?**

* Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento.
* No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.
* El trabajador en caso de muerte de su hijo, cónyuge o conviviente civil, gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.
* Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero.